

SENTENCIA N° 132/20

Expte.: 343/926/2019
(Expte D.G.R 20340/376-S-2018)

En San Miguel de Tucumán, a los 6 días del mes de JULIO de 2020, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"BIOENERGÍA LA CORONA S.A. s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 343/926/2019" (Expte DGR N° 20340/376-S-2018).

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 29/30 del expte 20340/376-S-2018 (DGR) el contribuyente plantea recurso de apelación en los términos del art. 134 inciso 2 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán (en adelante, el "CTP"), en contra de la Resolución N° M 1355/19 dictada con fecha 03/06/2019 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante, la "DGR").

Por medio de ella, la DGR resolvió aplicar una multa por \$426.495,96 (Pesos Cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y cinco con 96/100), equivalente a dos (02) veces el monto del tributo retenido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86° inciso 2 del Código Tributario Provincial. Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención, período 10/2017.

Manifiesta la apelante haber sido notificado de la instrucción sumarial en fecha 13/06/2018; después de haber presentado la declaración jurada correspondiente el día 29/11/2017 e ingresado el importe correspondiente el

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

día 04/12/2017. Su conducta encuadra en el principio de espontaneidad establecido por el artículo 91 del Código Tributario Provincial.

II.- A fs. 01/02 de autos, comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP, solicitando el rechazo del recurso de apelación en su totalidad y la confirmación de la resolución en crisis. En honor a la brevedad, damos por reproducidas aquí sus argumentaciones.

III.- Que a fs. 08 del expediente N° 343/926/2019 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 887/19, en donde se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° M 1355/19, dictada con fecha 03/06/2019 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán es ajustada a derecho.

V. En el presente caso vemos que a fs. 07 del expediente de la referencia N° 20340/376/S/2018 obra notificación de la Instrucción del Sumario N° B10/S/00000593/2017 iniciado por presunta configuración de la infracción prevista en el artículo 86 inc. 2 del Código Tributario Provincial otorgándole un plazo de 15 días para que presente su defensa por escrito y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho.

El contribuyente no se presentó. Ergo, a fs. 26 corre Resolución M 1355-19 de fecha 03.06.2019 que impone la sanción de multa notificada el 05.06.19 (fs. 27).

El 28.06.2019 el contribuyente interpone recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal en contra de la Resolución M 1355-19.

Analizando la posibilidad de la existencia de espontaneidad en el pago realizado por el agente de retención, cabe tener en cuenta lo que el Digesto Fiscal prevé al respecto. Así, el artículo 91 reza: *“Los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, que regularicen espontáneamente su situación*

dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, siempre que su presentación no se produzca a raíz de una verificación o inspección inminente o iniciada, intimación o emplazamiento, quedarán liberados de multas, recargos por morosidad o cualquier otra sanción por infracciones u omisiones al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con las excepciones que la ley determina en cada caso y en especial en lo referente al Impuesto de Sellos." (el subrayado me pertenece).

Por lo tanto, puede considerarse espontáneo el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes siempre que dicho cumplimiento no sea realizado a raíz de una intimación. En autos puede verificarse (conforme intimación de fs. 08/09) que el apelante fue oportunamente intimado al cumplimiento de su obligación en fecha 29/11/2017, cumpliendo recién con la misma en fecha 04/12/2017, conforme las constancias de autos y las manifestaciones vertidas en el recurso del apelante.

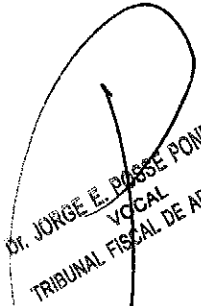
En conclusión, el pago realizado no puede considerarse espontáneo.

VI. Por las consideraciones que anteceden propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución: I. NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente BIOENERGIA LA CORONA S.A., C.U.I.T. N° 30-71096437-4 en contra de la Resolución N° M 1355/19, dictada con fecha 03/06/2019 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán. II. REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

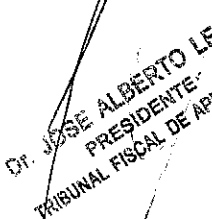
El señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo: que comparte las razones dadas por el Sr. Vocal preopinante en el voto que antecede.

El señor Vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal preopinante, voto en igual sentido.

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente **BIOENERGIA LA CORONA S.A., C.U.I.T. N° 30-71096437-4** en contra de la Resolución N° M 1355/19, dictada con fecha 03/06/2019 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 2º: REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

HACER SABER,

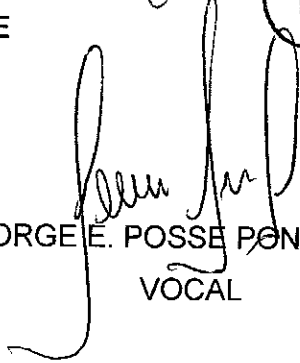
MFL



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE

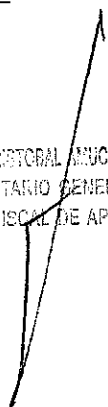


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI



DR. JAVIER CRISTÓBAL ANICHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION